



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	PESETAS.
Para la Península, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . .	3-00
Filipinas, idem.	3-50
Para las clases de tropa, un mes. . .	0-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

*La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallat y Amérigo.
Director del MEMORIAL.*

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular núm. 135.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Decreto:—D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:—Art. 1.º—La fuerza del ejército permanente de la Península para el año económico de 1880-81 se fija en 90.000 hombres.—Art. 2.º—La de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será de 38.743, 3.395 y 10.509 hombres, respectivamente.—Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 13 de



Mayo de 1880.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, *Jose Ignacio de Echavarría*.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que trascrito á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—9.º Negociado.—Circular núm. 136.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en Real orden de fecha 22 del que rige, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor.:—En vista de que han ocurrido dudas en la aplicación que debe darse á la Real orden circular de 1.º de Octubre de 1877, dictada por este Ministerio, acerca de los Jefes y Oficiales que tienen derecho á retiro por las Cajas de Ultramar; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado disponer que la citada Real orden se interprete como una ampliación completa de la que en 10 de Agosto de 1874 dictó el Ministerio de Marina, según la cual tienen derecho á retiro por Ultramar todos los Jefes y Oficiales que hayan servido en aquellas Provincias veinte años en cualquier número de plazos, aunque no hayan cumplido seis en el último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 137.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en Real orden de 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.º de Agosto de 1879 á la que acompañan copias de las dirigidas á su autoridad por el Administrador económico de la provincia de Gerona y el Jefe del Batallón Cazadores de Manila, en las cuales se solicita que á dicho cuerpo se le facilite algún libramiento por cuenta de los saldos que tiene á su favor con el fin de hacer un reintegro de 13.000 pesetas que en el año de 1874 recibió de

la indicada dependencia: En su vista, teniendo presente que aun no han podido terminarse por la Administracion militar los ajustes definitivos de los ejercicios correspondientes á la época de la última guerra civil, y que aun se hallan pendientes de aplicacion, cargos de vestuario, raciones, metálico y calzado que se están recibiendo de diversas procedencias para que afecten á dichos ajustes, los cuales cargos han de alterar el estado actual de las cuentas de los cuerpos del Ejército; teniendo presente asimismo que falta dar solucion á numerosos expedientes que se hallan en tramitacion para averiguar el verdadero destino de efectos remesados á las tropas, que de igual manera tienen sus valores que refluir á las cuentas de que se trata; y considerando que hasta que tan variadas y complicadas operaciones no se terminen, no pueden serlo los ajustes de los presupuestos á que respectivamente pertenecen, para conocer de un modo exacto, cual sea la situacion de todos los cuerpos con el Tesoro, y pedir entonces el credito necesario á las Córtes para ser satisfechos á los respectivos acreedores. S. M. con presencia de lo informado por la Direccion general de Administracion militar, ha tenido á bien resolver que no puede accederse á lo que V. E. solicita en favor del mencionado cuerpo, así como de otros varios del arma de su cargo que en demanda de igual gracia han elevado por su conducto reclamaciones análogas ántes de ahora. Al mismo tiempo ha tenido á bien disponer se signifique al Director general de Administracion militar la necesidad de que se activen cuanto sea posible y por todos los medios de que pueda disponer los trabajos de se trata, pues sin que definitivamente se terminen, no puede hacerse el pago de las obligaciones que tengan los cuerpos á su favor.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los señores Jefes de cuerpo que han solicitado fondos por cuenta de los saldos á favor que les resulten en los presupuesto de ejercicios cerrados, ateniéndose en lo sucesivo á lo que se preceptúa en la preinserta soberana disposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—8.º Negociado.—Circular núm. 138.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en Real orden circular de 23 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de las comunicaciones elevadas á este Ministerio por el Capitan General de Castilla la Nueva y Director General de Artillería en 31 de Enero y 10 de Marzo últimos respectivamente, exponiendo las dificultades y dudas á que ha dado lugar la Real orden circular de 15 de Junio de 1879, por la que se introdujeron varias modificaciones en lo relativo á la redaccion, remision y conservacion de las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales del ejército; teniendo en cuenta que si bién fué dictada aquella Real orden con el propósito de simplificar este servicio, la práctica ha demostrado que lejos de obtenerse ventajas, se han creado complicaciones que ántes no existian, segun lo informado acerca del particular por el Director General de Caballería en 23 del pasado y el de Infantería en 8 del mismo; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo manifestado por estas autoridades, se ha servido disponer quede en suspenso cuanto previene la referida Real orden de 15 de Junio de 1879, debiéndose observar las disposiciones anteriores sobre redaccion de hojas de servicio y de hechos, interin una instruccion general resuelva en definitiva sobre la materia, oyendo, préviamente á los Cuerpos consultivos, atendida la importancia y relacion que tiene con otros varios asuntos esencialmente orgánicos en que aquellos Cuerpos están llamados á intervenir, á cuyo efecto se pasan con esta fecha todos los antecedentes al Consejo Supremo de Guerra y Marina.— De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen y debido cumplimiento por los Jefes de Cuerpo, observándose cuanto previene dicha soberana resolucion desde la fecha de esta circular.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—10.º Negociado.—Circular núm. 139.—Habiéndose presentado algun caso en que los individuos del arma de mi cargo que desean pasar á continuar sus servicios á otras armas é Institutos sin reunir condiciones reglamentarias, han pretendido burlar la autoridad de sus Jefes,

valiéndose para conseguirlo de medios que reprueba la ordenanza, separándose del conducto que la misma les marca y proporcionándose recomendaciones particulares, he creído conveniente recordar á los Jefes de los cuerpos y Reservas lo prevenido en los Reglamentos respectivos y órdenes posteriores para el curso de esta clase de peticiones; teniendo presente los referidos Jefes al recibir las órdenes de baja espedita por este centro, que si los interesados no hubieran promovido sus peticiones con arreglo á Ordenanza ya sea en el cuerpo que sirvan ó en el de su posterior procedencia, suspendan la baja y me den cuenta para resolver lo que proceda. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 31 de Mayo de 1880. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería. — 12.º Negociado. — Circular núm. 140. — El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 20 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha cinco del actual, en la que consulta acerca de los gastos que ha de originar al batallon de reserva de Sagunto la conduccion de su almacen á las estaciones de los ferro-carriles y vice-versa, los de carga y descarga y los de empaque con motivo de su traslacion á Alcira, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que los gastos que por los indicados conceptos hayan ocasionado al referido batallon, y á los demás que variaron de nombre y residencia en virtud de la Real orden de 24 de Marzo último, sean satisfechos por cuenta del Estado en atencion á que dichos cuerpos no cuentan con fondos para ello. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se recomiende á V. E. que en todos los casos que ocurran de esta naturaleza, se procure la mayor economía posible en los gastos de empaque y conduccion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma á fin de que los citados batallones formen cuenta para que por el Estado se haga el correspondiente abono, segun determina la precitada Real orden. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 1.º de Junio de 1880. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 141.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 19 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Queda en suspenso la admision de Alféreces de las milicias de Canarias, si bien los actuales Sargentos primeros de las mismas podrán ocupar las vacantes que en aquellas resulten y á que tengan opcion dentro de las prescripciones vigentes; en el concepto de que no se les podrá dispensar ninguna de las condiciones que se les exigian hasta ahora y que la de suficiencia la han de acreditar ante una comision de cinco Jefes y Oficiales del ejército de los que sirven en aquel Distrito, que anualmente nombrará para este fin el Capitan General del mismo y con sujecion á los programas que se fijarán, en armonia con los que rijan en la Peninsula.

Art. 2.^o Desde esta fecha el Director General de Infantería lo será de estas Milicias, dependiendo de él como otro cuerpo cualquiera de su arma, si bien dentro de un especial reglamento y disposiciones sucesivas.

Art. 3.^o El segundo Cabo del Distrito de Canarias continuará teniendo el carácter de Subinspector de estos cuerpos, y bajo tal concepto sus atribuciones y relaciones con el Director General de Infantería y Capitan General del Distrito, serán análogas á los de igual clase de Artillería é Ingenieros.

Art. 4.^o Por el expresado Director General, en el plazo más breve posible, se someterá á mi aprobacion un proyecto general de reorganizacion de dichas Milicias en sustitucion del adoptado en 22 de Abril de 1844 y demás disposiciones vigentes, á cuyo fin se le facilitarán por el Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes haya sobre el particular.—Dado en Palacio á 19 de Abril de 1880.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Jose Ignacio de Echavarría*.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en la inteligencia de que los cuerpos de Milicias de aquellas islas quedarán desde luego bajo la alta inspeccion de V. E., comó se previene al Capitan general del mencionado Distrito en Real orden de esta fecha.

Lo que trascribo á V... para su inteligencia y fines consi-

güentes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1880.—FERNÁNDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—10.º Negociado.—Circular núm. 142.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) por la comunicacion de V. E., fecha 12 del actual, de que no obstante el celo é interés de los Oficiales receptores del arma de su cargo le faltan para completar el contingente necesario á las atenciones del servicio en el reemplazo del año actual dos mil doscientos veinte reclutas, y siendo indispensable que el servicio se llene con equidad en todas las armas y que estén niveladas por reemplazos dentro de los límites posibles; se ha servido resolver que de la fuerza que haya resultado excedente en el arma de Infantería y que se encuentra con licencia en sus hogares con arreglo á la Real órden de 18 de Marzo de este año, se elijan por sus filiaciones y se destinen al arma de Caballería los mencionados dos mil doscientos veinte reclutas en la proporción que marca el estado adjunto, siendo únicamente incorporados ahora á las filas los necesarios para cubrir las bajas que resulten despues de licenciado el llamamiento de 1877, y expidiéndose á los restantes licencia por el regimiento de Caballería á que sean destinados que se canjeará con la que tenga expedida por los de Infantería al darles conocimiento de su cambio de arma, debiendo por lo tanto la baja en esta arma y el alta en la de V. E. ser nominal y no producir aumento en los haberes consignados en presupuesto, á cuyos fines se pondrá V. E. de acuerdo con el Director de Infantería al que se da conocimiento de esta Real órden y ambos resolverán las dudas y dificultades que puedan presentarse en su ejecución, inspirados siempre en el bien del servicio del Estado y en que se lleve á efecto el cambio de arma de estos individuos con la mayor economía posible para el Erario.—Lo que de Real órden, y con inclusion del estado de referencia traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que tenga cumplimiento lo mandado en la anterior Real órden, he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma con insercion del mencionado estado á fin de que por los Jefes de los cuerpos de ella, se remita con la mayor urgencia á este Centro, relacion nominal de todos los individuos que, proceden-

tes del actual reemplazo, hayan quedado con licencia ilimitada en sus hogares, y que reunan las condiciones prevenidas para pasar al arma de Caballería, con arreglo al formulario que á continuación se inserta, y cuya operacion se hará con presencia de las respectivas filiaciones de los interesados, en la inteligencia de que la estatura mínima para pasar á aquella, es la de 1'663 milímetros.—Dios guarde á V. . muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ESTADO de los reclutas del actual reemplazo con licencia que, pertenecientes al arma de Infantería y procedentes de las Cajas que se expresan, deben segun Real órden de esta fecha, pasan á cubrir las bajas que existen en el arma de Caballería.

CAJAS.	NÚMERO DE QUINTOS.	CAJAS.	NÚMERO DE QUINTOS.
		<i>Suma anterior</i>	1094
Alava.....	34	Leon.....	43
Albacete.....	35	Logroño.....	60
Alicante.....	40	Madrid.....	56
Almería.....	80	Málaga.....	50
Ávila.....	60	Múrcia.....	67
Badajoz.....	50	Navarra.....	40
Búrgos.....	100	Palencia.....	63
Cáceres.....	100	Salamanca.....	124
Cádiz.....	40	Santander.....	40
Castellon.....	33	Segovia.....	20
Ciudad-Real.....	80	Soria.....	30
Córdoba.....	50	Sevilla.....	80
Cuenca.....	55	Toledo.....	43
Guadalajara.....	30	Ternel.....	80
Granada.....	61	Valencia.....	80
Huesca.....	96	Valladolid.....	50
Huelva.....	50	Zamora.....	100
Jaen.....	40	Zaragoza.....	100
<i>Suma y sigue</i>	1094	TOTAL.....	2200

REGIMIENTO INFANTERÍA DE . . .

RELACION nominal de los soldados del actual reemplazo que procedentes de las Cajas de recluta que se expresan, han pasado á este Cuerpo, y que encontrándose con licencia ilimitada en los puntos que se mencionan, han de pasar á cubrir las bajas que existen en el arma de Caballería con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Mayo actual.

CAJAS DE RECLUTA DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES.	Estatura.	Oficios.	PUNTOS donde se hallan con licencia.	Observaciones